



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 201600096 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JOSÉ RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA
DEMANDADO MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

En atención a la petición que antecede, el Despacho le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto de fecha 03 de agosto de 2021 (c2 – doc. 23 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

03 FEB 2022

Girardot, _____

PROCESO No.	253074003003-2018-00661-00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	JULIO CÉSAR ESCORCIA CUEVAS

De los abonos reportados de los meses noviembre y diciembre de 2021, por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

OLPA



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000041 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO	RIGOBERTO GONZÁLEZ YARA y BÁRBARA GONZÁLEZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000073 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO	LUZ DARY ALZATE GÓMEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000121 00
CLASE	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
DEMANDADO	GUILLERMO GUTIÉRREZ MORALES

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - **(S.S.)**
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa. -
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000133 00
CLASE	VERBAL –ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
DEMANDANTE	TEÓDULO ROA MARTÍNEZ
DEMANDADO	MILCIADES BERNAL VALENCIA

Se pone en conocimiento de las partes el correo electrónico allegado por la OFICINA ASESORA JURÍDICA de la Alcaldía de Girardot.

Para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **5 días**, proceda a acreditar el resultado del diligenciamiento del Despacho Comisorio N°50/2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000248 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR-RESTITUCION
DEMANDANTE YEIMY DIANET TORRES VELOSA y DAVID LEONARDO
BOCANEGRA RODRIGUEZ
DEMANDADO SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLÓREZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000248 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR-RESTITUCION
DEMANDANTE YEIMY DIANET TORRES VELOSA y DAVID LEONARDO
BOCANEGRA RODRIGUEZ
DEMANDADO SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000258 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	CLARA INÉS VARGAS ORJUELA

La respuesta allegada por BANCO AGRARIO, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

03 FEB 2022

Girardot, _____

PROCESO No.	253074003003 2020-00284-00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA CAMPIÑA
DEMANDADO	JUAN DAVID ZULETA ZULUAGA

Atendiendo la petición del apoderado de la parte actora, de fijar fecha para diligencia de secuestro, se le informa que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000292 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE PARMENIA GÓMEZ AVILA
DEMANDADO ING ARANGO CIA S.A.S.

Obre para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **dieciséis (16) del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 12:00 m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y argumentos del traslado de las excepciones.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la contestación de demanda y argumentos de las excepciones.

- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante.

DE OFICIO

- Interrogatorios: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000304 00
CLASE APREHENSION DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO LADY LAURA PULGARÍN MONTES

Con vista en el escrito que antecede donde la POLICÍA NACIONAL informa sobre la retención de la rodante materia de la presente acción, así como la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN de BANCOLOMBIA S.A contra LADY LAURA PULGARÍN MONTES por sustracción de materia. - **(S.S)**
- 2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. - Líbrense los oficios del caso.
 - El PARQUEADERO CAPTUCOL debe proceder a la entrega inmediata del vehículo que se encuentra bajo custodia en sus instalaciones de placas FQM094, a la persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A. OFÍCIESE
- 3°. Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000338 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE JUAN GUILLERMO ARIZA LOZANO y LUDY ALEXANDRA
PARADA VARGAS
DEMANDADO DAIRO ALÉXIS YOSSA CAICEDO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado en forma personal conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de lo dispuesto en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000376 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA
DEMANDADO GILBERTO ALFONSO PANIAGUA RIVERA

Atendiendo la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA contra GILBERTO ALFONSO PANIAGUA RIVERA, por pago total de la obligación. - (C.S)
2. Conforme lo acordado por las partes, se ordena el pago a la parte actora del depósito judicial por valor de \$18.405.288, puesto a disposición del presente proceso. OFICIESE
3. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
4. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor. -
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000379 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE
DEMANDADO	MARTHA CECILIA CAJIAO ROJAS

Para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de **5 días**, proceda a acreditar el estricto cumplimiento al auto de 30 de septiembre de 2021, esto es, acreditarla gestión realizada para lograr la notificación por aviso de conformidad al art. 292 CGP, so pena de **dar aplicación a la figura del desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000396 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AGRUPACION DE VIVIENDA EL PALMAR
DEMANDADO	ANA MARÍA PABÓN AYALA y JUANITA PABÓN AYALA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$550.000.** lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000396 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AGRUPACION DE VIVIENDA EL PALMAR
DEMANDADO	ANA MARIA PABÓN AYALA y JUANITA PABÓN AYALA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000407 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEON DARÍO CORREA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No.	253074003003 202000418 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GERARDO HERNÁN MORA ACUÑA

Del documento digital que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de **5 días**, acredite la facultad **expresa para recibir** (art. 461 CGP) otorgada por la entidad demandante y su poderdante, en razón al poder en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000437 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS SESANS.A.S.
DEMANDADO LEIDY SUSANA RAMOS QUESADA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000451 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO CLARA ROSA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificada la demandada por aviso conforme al art. 291 y art. 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, para lo cual se concede a las partes, el término de **10 días**.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000452 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO HÉCTOR AUGUSTO GUZMÁN MEJÍA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes en el término de **10 días, so pena de aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados. -

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 FEB 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000466 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COFIJURIDICO
DEMANDADO ADOLFO ENRIQUE VALENZUELA CASTRO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el demandado conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. -

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.). -

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de lo dispuesto en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.
-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ